Enº 19/822

En la urgente y perentoria necesidad de socorrer con auxilios estraordinarios á la Comandancia general de este apostadero, para la pronta composicion de los buques de guerra, destinados á la proteccion de nuestras costas y de nuestro comercio, contra las agresiones de los piratas y corsarios de las provincias disidentes; la Escma. Diputacion Provincial ha acordado lo que V. verá en la copia al pie. Este Consulado por su parte, animado del celo que constantemente le ha conducido á promover, ó apoyar medidas, cuyo objeto sea en beneficio de la prosperidad de esta Isla, desde luego ha contado con el conocido patriotismo y generosidad de los habitantes y propietarios de la Habana, al ofrecer por via de préstamo, la cantidad que se menciona en la misma acta. Si este Cuerpo contase en el dia con fondos propios, de ninguna manera apelaria á los particulares; pero únicamente posee su buen crédito, nunca desmentido, y ha menester de emplearlo en esta ocasion para el logro de objeto tan importante como el que se propone.

El peligro es instante y de tristes consecuencias para hacendados y comerciantes; la necesidad de acudir á él urgentísima y perentoria por la estacion en que nos hallamos, los medios propuestos fáciles y de ménos gravámen al público; falta únicamente la colectacion de los fondos por el pronto, y ésta se fia al celo de los mismos interesados, que son los propietarios á quienes desde luego se ofrece un interes competente por el sacrificio de la exhibicion, seguridad en el buen empleo de los ingresos por las disposiciones tomadas por la Escma. Diputacion Provincial, y garantía solidísima para el reintegro, en un arbitrio, cuyo producto se ha calculado esceder considerablemente al monto del empréstito, y de cuya inversion y distribucion se encarga el Consulado nacional, empeñando su palabra y crédito al cumplimiento de aquella obligacion sagrada.

En tales términos, y bajo las condiciones espresadas en el acta de la Escma. Diputacion Provincial, esperamos que V. se sirva decirnos en contestacion, la cantidad (que no baje de 500 pesos) conque se subscribe al indicado empréstito de 50.877 pesos, 7½ reales á que asciende el presupuesto de la composicion de las corbetas Céres y María Francisca y bergantin Marte, buques que han de emplearse en el crucero constante sobre las costas de esta Isla. De este servicio se seguirán obvias y felices ventajas á su seguridad esterior, é interior prosperidad, y no dudamos que V. aspirará á tener parte en una medida de tan notoria utilidad pública.

Dios guarde á V. muchos años. Habana y Enero 19 de 1822.

Martin de Aróstegui

Juan José Mariategui

José Joaquin de Aizpurua

S.R

Certifico que en sesion estraordinaria, celebrada el dia de la fecha por la Escma. Diputacion Provincial, presidida por el Escmo. Sr. Gefe Superior político, despues de haberse instruido con la mayor meditacion, todos los Sres. individuos, del espediente que se ha formado, sobre armamento de corsarios que defiendan las costas de esta Isla, y constando de los documentos que se han reunido, que los puertos de Cuba y Matanzas están rigorosamente bloqueados por las corsarios de las Provincias disidentes, los cuales cruzando sobre el último de dichos puertos, situado en la embocadura del canal de Bahama, interceptan el tránsito de los buques que se dirigen á Europa, y de los Estados-Unidos á este puerto de la Habana, sin respetar ningun pabellon; hostilizando igualmente á todos los que salen para aquellos destinos; no pudiendo regresar por otro rumbo: constando así mismo que la Marina nacional no cuenta con un solo buque que pueda emplearse en perseguir á esos corsarios, y redimirnos de las depredaciones que ejecutan impunemente, y para habilitar las corbetas Céres y María Francisca y el bergantin Marte, y ponerlos en el estado de salir al mar; ha calculado necesaria, segun los presupuestos formados por los respectivos ramos, la cantidad de cincuenta mil, ochocientos setenta y siete pesos siete y medio reales, cuya suma no es posible se le proporcione por la Hacienda pública, como han espuestos sus Gefes; pues que sus ingresos no alcanzan á cubrir sus primeras y mas urgentes atenciones, ni tampoco pueden suplirla los fondos del Consulado nacional, por hallarse exaustos, el que solo ofrece abrir un empréstito de dicha suma, proponiendo para su pago y premios correspondientes la imposicion de un real *por cada caja de azúcar que se estraiga de este puerto, y en proporcion los bocoyes y medios bocoyes de este artículo, y otro* real *los sacos y barriles de café, y proporcionalmente los bocoyes y medios bocoyes de dicho fruto; añadiendo varias condiciones que se estimáron convenientes para la seguridad de los prestamistas; acordó que estando suficientemente calificada la necesidad de armar buques de la Marina nacional, que defiendan las costas de esta Isla de las hostilidades que cometen los corsarios enemigos, interrumpiendo absolutamente su comercio y privando á sus habitantes de los artículos mas necesarios para subsistir; y no pudiendo la Hacienda pública ni el Consulado nacional facilitar los auxilios indispensables para equipar dichos buques; estimando esta Corporacion que ese objeto és de los mas útiles y benéficos á toda la Provincia, y que la urgencia no permite esperar la resolucion del Gobierno para establecer los arbitrios, que puedan satisfacerlos, hallándose por todo en el caso de usar de la cuarta atribucion consignada en el artículo* 335 *de la Constitucion para remediar males tan graves; se procediera, previo el asenso y conformidad del Escmo. Sr. Gefe Superior político, desde el dia* 1.º *de Enero próximo, á la exaccion de un real por cada caja de azúcar que se estraiga de este puerto, y en proporcion por cada bocoy, ó medio bocoy de dicho fruto, y medio real por cada arroba de café, continuando hasta fin de Diciembre en que se considera haber producido lo necesario para cubrir la espresada cantidad y premios correspondientes.—Que hecha la recaudacion por la Administracion general, se pase mensalmente sin descuento alguno, por exigirlo así lo importante y urgente del objeto á las cajas Consulares, las que darán á su tiempo cuenta de su inversion á esta Corporacion, para poderlo hacer al Gobierno, arreglándose en todo á lo que previene la citada cuarta atribucion en los párrafos* 2.º *y* 3.º*, llevando para este efecto razon exácta de las compras y pagos, que se hagan bajo las órdenes del Escmo. Sr. Comandante general del apostadero.—Que proceda en consecuencia el Consulado, como ha propuesto, á abrir el empréstito hasta en cantidad de cincuenta mil ochocientos setenta y siete pesos, siete y medio reales, con el premio del uno por ciento mensal, bajo la garantía del impuesto adoptado.—Que el pago se verifique por cuartas partes con el respectivo interes vencido; reservándose la Diputacion destinar la cantidad que sobrare á la compra de otros buques, si fuesen necesarios, ú á otros fines de público interes y fomento de la Provincia.—Que se pase por último copia certificada de esta acta al referido Escmo. Sr. Gefe Superior político, para que si tiene á bien asentir al arbitrio propuesto, se sirva comunicarlo al Sr. Intendente de ejército, superintendente general de la Hacienda pública, y al Consulado nacional para los efectos consiguientes; dando aviso á esta Corporacion para que conste en el espediente, y se dé cuenta con copia íntegra de él inmediatamente al Gobierno, por si mereciese la aprobacion de las Córtes. Habana y Diciembre* 27 *de* 1821.—*Es copia.*—Tomas Romay, *secretario.—Es copia.*—Juan Antonio Lopez.

Es copia.—*Wenceslao de Villa-Urrutia.*